

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302775
Materia	Empleo
Asunto	Empleo temporal. Solicitud de valoración de solicitudes de participación extraviadas (año 2017), acceso a información y abono de cantidades. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 22/09/2023, la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que en la selección de personal para tres bolsas de trabajo iniciada en el año 2017 por la sociedad municipal Orihuela Cultural SL (Ayuntamiento de Orihuela) se extraviaron sus tres solicitudes de participación. No presentó alegaciones a la lista provisional de personas admitidas, pero considera que, dado que la sociedad sabía que se habían perdido, debió paralizar el procedimiento.

Presentó reclamación el 06/07/2018. El 28/08/2018 obtuvo respuesta, que admitió el extravío de solicitudes, pero declarando que no presentó alegaciones conforme a las bases de las pruebas selectivas. El 14/09/2018 solicitó información. El 16/10/2018 recibió respuesta. No está conforme con dichas respuestas.

Presentó reclamación el 19/01/2023 para que fueran valoradas sus solicitudes del 2017 (pues fueron localizadas por el Ayuntamiento), se le diera información del expediente y se le abonaran las cantidades correspondientes al tiempo que estima debió trabajar. Sin respuesta.

Posteriormente, el Ayuntamiento inició otros procesos de selección temporal a través de LABORA, pero no fue seleccionada a pesar de su escrito de 19/01/2023. El 07/05/2023, presentó nuevo escrito solicitando acceso a información y recordando lo solicitado en el anterior.

Solicita, en esencia, al Síndic: Que actúe en relación con la pérdida de documentación, así como que la Administración municipal le informe de lo solicitado en sus escritos.

1.2. El 26/09/2023 admitimos la queja a trámite en relación con la falta de respuesta a los escritos de 19/01 y 07/05/2023. Acto recibido por el Ayuntamiento el 27/09/2023. Sin respuesta en el plazo de un mes.

1.3. El 06/11/2023 es dictada Resolución del Síndic desestimando la solicitud municipal para la ampliación excepcional del plazo para remitir su informe, por estimarla insuficientemente justificada, pues su argumento es el error en el reparto entre departamentos de las reclamaciones de la persona.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Orihuela recibe dos reclamaciones (de 19/01 y 07/05/2023) relativas a la actuación de la Sociedad Municipal Orihuela Cultural SL. No les da respuesta.

2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

En esta situación, estimamos que se han vulnerados los siguientes derechos de la persona: a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

La persona solicita al Síndic respuesta a sus escritos de 19/01 y 07/05/2023. Tal solicitud debe ser admitida.

2.3. Colaboración de la Administración

El Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con el Síndic ya que no nos ha dado respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes, siendo su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirla insuficientemente justificada. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela (Sociedad Municipal Orihuela Cultural SL) su obligación de resolver en plazo las reclamaciones de la ciudadanía conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Orihuela (Sociedad Municipal Orihuela Cultural SL) que, teniendo presente la demora habida, asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa, a sus reclamaciones de 19/01 y 07/05/2023.

TERCERO: RECORDAR a Ayuntamiento de Orihuela (Sociedad Municipal Orihuela Cultural SL) su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana